

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA LI “COVID-19”

SALUD PÚBLICA. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

- **Decreto del Presidente 7/2021, de 20 de enero**, prolonga la medida de restricción de entrada/salida de municipios Extremadura.
- **Decreto del Presidente 6/2021, de 13 de enero**, que prolonga temporalmente la ampliación de la franja horaria nocturna en la que se establece la limitación de la libertad de circulación de las personas por las vías o espacios de uso público.
- **RESOLUCIÓN de 20/1/2021**, Vicepresidente Segundo y Consejero, que ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 20/01/2021, Consejo de Gobierno Junta Extremadura, que establece medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con establecimientos de hostelería y restauración, comercio, establecimientos de juegos y apuestas, actividad deportiva, cultural y otros eventos y actos en municipios de más de 3.000 habitantes.
- **Boletines-actas infracción/denuncia por infracciones leves.** (Instrucciones complementarias y cuadro propuesta sanción, Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, Disposición Adicional Tercera, redacción por Decreto-ley 13/2020, de 22-7).
- **Comunicado Oficial Dirección General de Deportes (21/1/21).**
- **Jurisprudencia menor.**

Actualizada 22/01/2021. 7,00 h.)



#ESTO NO ES UN JUEGO
CUMPLE LAS RECOMENDACIONES



#ESTE VIRUS LO PARAMOS UNIDOS



DECRETO DEL PRESIDENTE 7/2021, DE 20 DE ENERO, QUE PROLONGA LA MEDIDA TEMPORAL Y ESPECÍFICA DE RESTRICCIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS MUNICIPIOS EN EXTREMADURA EN APLICACIÓN DEL RD 926/2020, DE 25 DE OCTUBRE, QUE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.

(DOE, suplemento núm. 12, de 20/01/2021).

(Efectos desde las 00.00 horas del 21 de enero de 2021 hasta las 24.00 horas del 3 de febrero de 2021)

... El Decreto del Presidente 5/2021, de 13 de enero, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de los municipios en Extremadura cuyos efectos se extenderían por un **plazo inicial de 7 días** que abarcaría el **período comprendido entre el 14 de enero y el 20 de enero de 2021** cuya medida estaba supeditada a la evolución de su situación epidemiológica. Próxima la expiración de este, en el informe epidemiológico emitido a fecha 19/1/2021 desde la Dirección General de Salud Pública se indica que Extremadura continúa situándose en un **nivel de alerta 4** por lo que se recomienda el mantenimiento de la actual medida de limitación de la interacción social entre municipios en Extremadura para evitar la propagación de la COVID-19 en nuestra región **tanto en el ámbito público como en el privado**. Por ello, durante un período adicional de **catorce días** sujeto a revisión, se entiende necesario acordar la prolongación de la **medida de restricción de la entrada y salida de los distintos términos municipales de Extremadura, salvo por causas justificadas** para limitar con carácter generalizado la movilidad de la población en la Comunidad Autónoma.

Esta medida será aplicable a las personas residentes en Extremadura. Asimismo, dado que la entrada en el territorio extremeño no se restringe a través del presente Decreto, aquellas personas que entren en Extremadura para efectuar una estancia temporal, una vez que se encuentren en esta región, deberán someterse al mismo régimen de restricciones a la movilidad establecido para los residentes con la salvedad de los desplazamientos a un destino fuera de la región. Por otra parte, teniendo en cuenta que las limitaciones a las salidas en el caso de las personas residentes se predicen de cada municipio, no se permitirá la salida de estos, salvo por las causas justificadas que se prevén en el Decreto, cualesquiera que fuera el ámbito territorial de destino dentro o fuera de la región.

MEDIDA LIMITATIVA DE LA MOVILIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE EXTREMADURA		
1	Se restringe de la entrada y salida de las personas residentes en Extremadura de cada uno de los municipios en los que tengan fijada su residencia , salvo para los desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:	
a)	Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.	
b)	Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.	
c)	Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas escuelas de educación infantil.	
d)	Retorno al lugar de residencia habitual o familiar propio.	
e)	Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.	
f)	Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.	
g)	Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.	
h)	Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables	
i)	Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.	
j)	Desplazamientos de los deportistas y miembros del cuerpo técnico y de la expedición que participen en ligas federadas de ámbito nacional, así como los que tengan reconocida la condición de deportista, entrenador o árbitro de alto nivel o de alto rendimiento para el desplazamiento a las instalaciones donde deban desarrollar sus actividades de entrenamiento y competición.	
k)	Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.	
l)	Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.	
2	La circulación por vías que transcurran o atraviesen los términos municipales correspondientes NO estará sometida a restricción alguna cuando el desplazamiento tenga origen y destino fuera del municipio.	
3	Se permite la circulación de personas residentes dentro del término municipal , si bien se desaconsejan los desplazamientos y la realización de actividades que no sean imprescindibles .	
4	También se aplicará a las personas NO residentes en Extremadura en situación de estancia temporal en la Comunidad Autónoma. No obstante, entre las causas justificativas para permitir la movilidad se incluyen los desplazamientos a un destino fuera de la Comunidad Autónoma.	

Se dejan sin efecto los Decretos del Presidente 2/2021 y 3/2021, ambos de 8 de enero.

Miguel A. Paredes Porro. Subinspector Policía Local (actualizada, 22/01/2021. 7,00 horas)

DECRETO DEL PRESIDENTE 6/2021, DE 13 DE ENERO, POR EL QUE SE PROLONGA TEMPORALMENTE LA AMPLIACIÓN DE LA FRANJA HORARIA NOCTURNA EN LA QUE SE ESTABLECE LA LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS VÍAS O ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EXTREMADURA, EN APLICACIÓN DEL RD 926/2020, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR SARS-COV-2 (DOE, suplemento núm. 7, de 13/1/2021) (EFECTOS desde las 00.00 horas del 15 de enero de 2021 hasta las 24.00 horas del 7 de febrero de 2021)



... Se estima necesario mantener la ampliación de la franja horaria de aplicación de la medida de limitación de la movilidad nocturna, que daría comienzo a partir de las 22.00 horas. Esta medida se extendería inicialmente, sin perjuicio de la evolución de la situación epidemiológica, hasta el 7 de febrero de 2021, fecha hasta la que ha previsto la vigencia del Acuerdo de 8 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura... con la finalidad de conjugar los plazos de duración de las medidas de alcance generalizado excepcionales temporales establecidas en nuestra región mientras Extremadura se mantenga en los niveles más elevados de riesgo de transmisión del coronavirus Sars-Cov-2.

DE LA FRANJA HORARIA NOCTURNA EXCEPCIONAL DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS EN EXTREMADURA.	
Personas que residan o se encuentren o transiten por el territorio de Comunidad Autónoma de Extremadura en la franja horaria comprendida entre las 22:00 horas y las 6:00 horas únicamente podrán circular por vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades:	
a)	Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
b)	Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
c)	Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
d)	Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
e)	Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de actividades previstas en este apartado.
f)	Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
g)	Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
h)	Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
i)	Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.



La eficacia del Decreto del Presidente 10/2020, de 25 de octubre, por el que en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se establece la franja horaria nocturna en la que se limita la libertad de circulación de las personas en horario nocturno por las vías o espacios de uso público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **queda suspendida mientras se mantenga la eficacia del presente Decreto**, reanudándose una vez que este deje de producir efectos.



RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 20/01/2021, del Consejo de Gobierno Junta de Extremadura, que establece medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE, suplemento núm. 12, de 20/01/2021).



(EFECTOS desde las 00.00 horas del 21 de enero de 2021 hasta las 24.00 horas del 3 de febrero de 2021).

ACUERDO DE 20 DE ENERO DE 2021 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES Y EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, EL COMERCIO, LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS Y APUESTAS, LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, LA ACTIVIDAD CULTURAL Y OTROS EVENTOS Y ACTOS EN LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 3.000 HABITANTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- **OBJETIVO.** Extender las medidas de suspensión y cierre relativas a los establecimientos de hostelería y restauración, actividad comercial minorista, establecimientos de juego y apuestas y otras actividades de ocio que se habían implementado en los municipios de más de 5.000 habitantes a todos los municipios de más de 3.000 habitantes.
- **NECESIDAD.** Adoptar medidas que permitan reducir las interacciones sociales a fin de que la situación se estabilice, se inviertan las tasas de incidencia acumulada por COVID-19 y no se comprometa el sistema de atención hospitalaria.

MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL APLICABLES EN DETERMINADOS MUNICIPIOS DE EXTREMADURA.



1	En los municipios que se relacionan a continuación, además de las medidas de intervención administrativa de alcance generalizado aplicables en Extremadura, se establecen adicionalmente las medidas de cierre y suspensión de actividades que se relacionan en el apartado segundo:	
a)	MUNICIPIOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES DE EXTREMADURA: Fuente del Maestre, Navalmoral de la Mata, Villanueva de la Serena, Calamonte, Aceuchal, Olivenza, Montijo, Villafranca de los Barros, Puebla de la Calzada, Cáceres, Almendralejo, Don Benito, Azuaga, Coria, Castuera, Badajoz, Arroyo de la Luz, Guareña, Jerez de los Caballeros, Talavera la Real, Trujillo, Moraleja, Mérida, Plasencia, Zafra, Alburquerque, Llerena, Oliva de la Frontera, los Santos de Maimona, Miajadas, Montehermoso, Valencia de Alcántara, Jaraíz de la Vera, Talayuela y San Vicente de Alcántara.	
b)	MUNICIPIOS DE MÁS DE 3.000 HABITANTES Y HASTA 5.000 HABITANTES DE EXTREMADURA: Campanario, Cabeza del Buey, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Malpartida de Plasencia, Quintana de la Serena, Casar de Cáceres, Navavillar de Pela, Monesterio, Valverde de Leganés, Santa Marta, Malpartida de Cáceres, Arroyo de San Serván, Santa Amalia, Hervás, Hornachos, Zalamea de la Serena, Barcarrota, Herrera del Duque, La Zarza, Talarrubias, Villanueva del Fresno, Ribera del Fresno y Burguillos del Cerro.	
2	MEDIDAS DE CIERRE Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS ANTERIORES:	
1	ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN:	
1.1	CIERRE de los establecimientos que desarrollen las actividades de hostelería y restauración.	
1.1	Hasta las 22.00 horas SE PERMITIRÁ el servicio de recogida en el local para consumo a domicilio y, hasta las 00.00 horas, PODRÁ prestarse el servicio de entrega a domicilio, NO pudiéndose circular o transitar por la vía pública para el desarrollo de estas actividades a partir de las horas señaladas.	
1.3	Se permitirá el desarrollo de las siguientes actividades de hostelería y restauración:	
a)	Servicios de restauración de establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes alojados.	
b)	Servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares u otros servicios de restauración destinados a centros formativos, los servicios de comedor de carácter social o benéfico y servicios de restauración de los centros de trabajo para el servicio exclusivo al personal trabajador, servicios de restauración para universitarios o deportistas de alto rendimiento, u otros servicios de análoga finalidad.	
c)	Servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.	

2	ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA.	
2.1	CIERRE de los establecimientos que desarrollen la actividad comercial minorista tanto dentro como fuera de centros y parques comerciales, A EXCEPCIÓN de los siguientes establecimientos, que podrán permanecer abiertos:	
a)	Establecimientos de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad y productos higiénicos.	
b)	Establecimientos con actividad de farmacia y parafarmacia, prensa, librería y papelería, combustible, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, productos sanitarios y fitosanitarios, floristería y ferreterías.	
2.2	El resto de los establecimientos que desarrollen una actividad cuyo cierre se haya acordado, no obstante, podrán ejercer su actividad a través de cualquier modalidad de venta a distancia, NO permitiéndose recogida en tienda	
2.3	MERCADOS en la vía pública al aire libre o en mercados de abastos o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sólo podrá efectuarse cuando se desarrolle algunas de las actividades previstas en el apartado 2.1.	
2.4	Los establecimientos que desarrollen actividades comerciales tanto suspendidas como permitidas podrán mantener su apertura, clausurando las zonas de aquellos productos cuya venta no esté permitida.	
3	ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGOS Y APUESTAS CIERRE de las salas de bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas de tipo "A" y salones de juego o de máquinas de tipo "B".	
4	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE OCIO CIERRE O SUSPENSIÓN de la actividad de los espectáculos taurinos y parques de ocio y atracciones. CIERRE de parques infantiles y centros y actividades de ocio y tiempo libre de la población infantil y juvenil. NO tendrán la consideración de actividades de ocio y tiempo libre las que se desarrollen en centros de educación infantil o asimilados y bibliotecas o las actividades académicas, que se regirán por las limitaciones de aforo y protocolos que resulten de aplicación.	
5	ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD CULTURAL SUSPENDE la apertura al público de los cines, teatros, auditorios, circos de carpa, museos, salas de exposiciones, centros de interpretación y espacios patrimoniales y otros equipamientos o recintos destinados a actos y espectáculos culturales, así como las actividades culturales itinerantes.	
6	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS En las bibliotecas y en los archivos de titularidad pública y privada abiertos al público la ocupación no podrá superar un 30 % por ciento del aforo.	
7	ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE BAILE (Comunicado oficial de la Dirección General de Deportes, de 21/1/2021. Anexo)	
7.1	CIERRE de instalaciones, centros deportivos y espacios para la realización de actividad física o deportiva en espacios cubiertos. Asimismo, en los recintos, centros e instalaciones al aire libre para la práctica deportiva o actividad física, sólo se permitirá la práctica del deporte o actividad física individual, de forma que en aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio deberá observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal. EXCEPTUADO el cierre para quienes participen en competiciones oficiales federadas de liga regular y de ámbito nacional, y deportistas, entrenadores y árbitros de alto nivel y alto rendimiento, cualquiera que sea la modalidad, que podrán continuar sus actividades de entrenamiento y competición. PROHIBIDO celebración de competiciones y eventos deportivos, salvo las competiciones oficiales federadas de liga regular y de ámbito nacional. Estas competiciones se celebrarán siempre sin público, a puerta cerrada.	
7.2	CIERRE de las academias, escuelas y clubes de baile o similares que desarrollan actividad o imparten enseñanza de baile social. En cuanto al baile deportivo, se estará a lo dispuesto en el número anterior.	
8	OTROS EVENTOS SUSPENDE la celebración de cualquier acto o evento en los que se prevea una participación de más de 50 personas.	

Medidas específicas singulares de intervención administrativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal primero, la autoridad sanitaria podrá adoptar medidas específicas singulares de intervención administrativa en las localidades relacionadas en el presente Acuerdo, inclusive en los ámbitos regulados en el mismo, teniendo en cuenta la situación epidemiológica de las poblaciones.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR COMISION DE INFRACCIONES LEVES SUSCEPTIBLES DE SANCION PECUNIARIA PREVISTAS EN LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 7/2011, DE 23 DE MARZO, DE SALUD PÚBLICA DE EXTREMADURA, EN LA REDACCION DADA POR EL DECRETO LEY 13/2020, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS CRISIS SANITARIAS OCASIONADAS POR LA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS.

1. Con fecha 23/12/20 y dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se emitieron las correspondientes instrucciones para la más eficaz aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, que venía a precisar la tipificación de las infracciones susceptibles de sanción por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las autoridades sanitarias articulando además un procedimiento abreviado para la tramitación de las denuncias que vengan referidas a faltas leves sometidas a sanción pecuniaria, procedimiento en el que los boletines de denuncia pasan a tener la consideración de acto de iniciación e incoación del procedimiento sancionador.
2. Citadas Instrucciones reflejaban el marco normativo aplicable, establecían ciertos criterios para que en los boletines de denuncia se expresaran con la mayor precisión posible las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados y a las mismas se acompañaba un cuadro orientativo para la graduación de las sanciones y la más adecuada tipificación de las conductas infractoras.
3. Asimismo y como consecuencia del Convenio formalizado con esa misma fecha entre la Junta de Extremadura y los Organismos Autónomos de Recaudación (en adelante OAR) de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz que venía a articular la encomienda de gestión a estos últimos para la tramitación de los procedimientos sancionadores seguidos como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve que lleven aparejada la imposición de multa pecuniaria, se establecía el procedimiento para la comunicación a citados OAR de boletines de denuncia practicados por las FFCCS que debía efectuarse mediante un doble sistema de remisión mediante correo electrónico y en soporte papel.

La evaluación de tales procedimientos de comunicación aconsejan la simplificación de los mismos pues se ha podido constatar, de un lado, las dificultades técnicas concurrentes en determinados servicios para la remisión telemática de los boletines mencionados y, de otro, que el establecimiento de esa doble vía de envío originaba la doble tarea de su revisión por los servicios recaudatorios generando un indeseado incremento del tiempo de tramitación de los procedimientos.

Por ello y a fin de clarificar y simplificar los referidos sistemas de comunicación, se considera conveniente emitir esta nueva Instrucción complementaria a la emitida en su día estableciendo lo siguiente:

SISTEMA PARA REMISIÓN A LOS OAR DE BOLETINES DE DENUNCIA POR LOS MIEMBROS DE LAS FFCCS

Los boletines referidos a infracciones de carácter leve susceptibles de sanción pecuniaria se remitirán a los Organismos Autónomos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales del siguiente modo:

1. PROVINCIA DE CACERES:

- a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email multas.covid@oargt.dip-caceres.es, indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID**. No obstante el servicio remitir deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.
- b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Álvaro López Núñez, 10002 Cáceres**.

2. PROVINCIA DE BADAJOZ:

- a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email multas.oar@dip-badajoz.es, indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID**. No obstante el servicio remitir deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.
- b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Padre Tomás, 6, 06011 Badajoz**.

En todo caso se reitera la necesidad de que todos los boletines remitidos se encuentren debidamente notificados a los presuntos infractores y ello con independencia de que por parte de los mismos se rehúse la firma acreditativa de tal notificación, en cuyo caso los agentes actuantes anotarán la debida diligencia en el boletín indicando tal extremo.

Miguel A. Paredes Porro. Subinspector Policía Local (actualizada, 22/01/2021. 7,00 horas)



Cuadro orientativo sobre propuestas de sanción a reflejar en boletines-actas de infracción o denuncias por la comisión de infracciones leves (*Disposición adicional tercera -punto 4.4.1-, introducida por el art. 2 del Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias (DOE núm. 144, de 27 de julio. Vigencia, 28/7/2020).*

- Todas las infracciones de dichas medidas, tipificadas por la Ley de Salud Pública de Extremadura **como LEVES** (tras la redacción dada por el DECRETO-LEY 13/2020, de 22 de julio), **necesariamente se tramitarán por el procedimiento abreviado**, utilizando el modelo de acta de denuncia elaborado por los Organismos Autónomos de Recaudación de las provincias de Cáceres y Badajoz respectivamente, siendo remitidas a dichos organismos, tanto en soporte informático como papel, en los días y por los cauces indicados en nuestros anteriores correos (correo de 23 de diciembre). En cada acta de denuncia es importante reflejar, además de los demás datos necesarios, **el importe de la sanción propuesta (conforme al cuadro de sanciones remitido en nuestro anterior correo de 12 de enero)**. El resto de infracciones tipificadas como graves y muy graves por la Ley de Salud Pública de Extremadura, seguirán tramitándose por el procedimiento ordinario con sus modelos de actas correspondientes y serán remitidas a la Dirección General de Salud Pública de Extremadura.
- Todas las infracciones de las medidas de restricción de la movilidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, amparadas en la declaración actual del Estado de Alarma, deberán ser recogidas en el correspondiente modelo de acta de denuncia y ser remitidas para su tramitación a las respectivas Subdelegaciones del Gobierno de Badajoz y Cáceres. En relación con estas infracciones, aclarar que las vigentes restricciones de movilidad entre municipios abarcan a las entidades locales menores incluidas dentro de cada término municipal respectivo como integrantes del mismo.

Disposición Adicional Tercera, Ley 7/2011 4.4.1) INFRACCIONES LEVES		SANCION ORIENTATIVA	PAGO REDUCIDO	OBSERVACIONES
a)	Incumplimiento de la obligación de uso o uso inadecuado de la mascarilla y demás material de protección establecido por autoridad sanitaria.	100 €	60 €	Se cumplimentará boletín de denuncia señalando todo extremo de identificación y localización que se contienen en el mismo.
b)	Incumplimiento del deber individual de cautela y protección, así como de las medidas generales de prevención e higiene exigibles para toda la ciudadanía.	150 €	90 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados. se incluirán las denuncias practicadas por reunión de personas que excedan de seis (Decreto Presidente 12/2020, de 30-10) o de 4 cuando se trate de reuniones en mesas o agrupaciones de mesas en aquellos establecimientos hostelería y restauración (Decreto 32/2020, de 31-12 del Presidente)
c)	Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo las instrucciones o actos de las autoridades sanitarias.	600 €	360 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando que se incumple la Resolución de 26/11/2020, Vicepresidente Segundo y Consejero y circunstancias incumplimiento (lugares señalados para el aislamiento y de localización del infractor, etc.)
d)	Participación en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas con ocasión de la epidemia por la autoridad sanitaria.	300 €	180 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando tipo de reunión o festejo (abierto, pública o privada) número aproximado de participantes y relación entre los mismos y condiciones higiénico-sanitarias del evento. En su caso se identificará al promotor del mismo.
e)	Incumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad en espacios o locales, públicos o privados, adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.	600 €	360 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.
f)	Incumplir medidas que supongan limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).	600 €	360 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando orden o resolución concreta que se incumple y circunstancias del incumplimiento (lugares señalado para el

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

				<i>aislamiento y de localización del infractor, etc.). En este apartado se incluirán las denuncias formuladas por realizar desplazamientos no permitidos como consecuencia del cierre perimetral de poblaciones o territorios haciéndose constar expresamente resolución que haya determinado dicho cierre. Se incluirán en este apdo incumplimiento de medidas restrictivas de la libre circulación en horario nocturno. En lo que se refiere a Extremadura y a fecha 07/01/21, además de hacer constar que se infringe apartado 4.1.f) Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, se hará constar que asimismo se infringe apartado primero del Decreto 32/2020, de 31-12, del Presidente.</i>
g)	El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a ciudadanía contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria.	300 €	180 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>
h)	Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, hasta un 15 % por encima del límite o máximo establecido por las autoridades sanitarias.	1.500 €	900 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando aforo autorizado y cuantificando aproximadamente incumplimiento.</i>
i)	Incumplimiento de las medidas de control de aforo o de circulación del público establecido por las autoridades sanitarias.	1.000 €	600 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste el incumplimiento concreto y circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>
j)	La permisividad por parte de los propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre el incumplimiento de medidas sanitarias por usuarios cuando dichos incumplimientos se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.	1.500 €	900 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando los incumplimientos detectados e indicando el número aproximado de usuarios totales y la proporción que guarde con dicho número las conductas infractoras.</i>
k)	Incumplimiento de la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.	1.000 €	600 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando el protocolo o plan que resultara obligado y la norma, orden o resolución que exige su elaboración.</i>
l)	Incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.	1.000 €	600 €	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia precisando en qué ha consistido la negativa o resistencia a la colaboración.</i>
ll)	Cualquier otra infracción de las medidas u obligaciones establecidas por autoridades sanitarias para afrontar la crisis sanitaria y que no esté calificada como falta grave o muy grave.	(*)		
m)	Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.	(*)		



**COMUNICADO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
(21/1/2021)**

Ante las dudas y cuestiones planteadas en el día de hoy ante esta Dirección General de Deportes por diversas federaciones deportivas extremeñas y por algunos centros deportivos de nuestra Comunidad Autónoma, tras la publicación en el DOE de 20 de enero de 2021 (suplemento número 8) del Acuerdo de 20 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura (publicado mediante Resolución de 20 de enero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero), desde esta Dirección General de Deportes, con el visto bueno de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, se emite la siguiente comunicación oficial:

PRIMERO. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 2021, anteriormente citado, en su apartado Primero, 2.7), establece las medidas especiales de intervención administrativa de carácter temporal en los municipios extremeños con una población superior a los 3.000 habitantes que afectan a los establecimientos e instalaciones deportivas y de baile. Estas medidas son:

“1. Se procederá al cierre de las instalaciones, centros deportivos y espacios para la realización de actividad física o deportiva en espacios cubiertos. Asimismo, en los recintos, centros e instalaciones al aire libre para la práctica deportiva o actividad física, sólo se permitirá la práctica del deporte o actividad física individual, de forma que en aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio deberá observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal.

Queda exceptuado el cierre para quienes participen en competiciones oficiales federadas de liga regular y de ámbito nacional, y deportistas, entrenadores y árbitros de alto nivel y alto rendimiento, cualquiera que sea la modalidad, que podrán continuar sus actividades de entrenamiento y competición.

Se prohíbe la celebración de competiciones y eventos deportivos, salvo las competiciones oficiales federadas de liga regular y de ámbito nacional. Estas competiciones se celebrarán siempre sin público, a puerta cerrada.

2. Se procederá al cierre de las academias, escuelas y clubes de baile o similares que desarrollan actividad o imparten enseñanza de baile social. En cuanto al baile deportivo, se estará a lo dispuesto en el número anterior.”

SEGUNDO. La frase *“Queda exceptuado el cierre para quienes participen en competiciones oficiales federadas de liga regular y de ámbito nacional.....”* debe ser **interpretada** en el sentido de que para la excepción pueda aplicarse será preciso que se cumplan acumulativamente los tres requisitos que establece la disposición; es decir que las competiciones sean oficiales federadas, que sean de liga regular y que, además, sean de ámbito nacional, por lo que no estaría permitida la realización de competiciones oficiales federadas de liga regular de ámbito inferior al nacional.

En este sentido, el concepto **“liga regular”** se aplicará exclusivamente a aquellas competiciones que se caracterizan por desarrollarse a lo largo de toda la temporada deportiva, o parte de ella, con una **programación cerrada de carácter semanal, quincenal o similar.**

TERCERO. La práctica deportiva y la actividad física en recintos, centros e instalaciones al aire libre destinados a la práctica del deporte o a la actividad física **solo se permitirán** cuando se realicen de forma individual, por lo que, además de la práctica deportiva individual, en estas instalaciones podrán impartirse también clases o sesiones de entrenamiento deportivo, pero exclusivamente dirigidas a un alumno o alumna, resultando, por lo tanto, **prohibidas las clases o entrenamientos grupales.**



MEDIDAS ESPECIALES Y EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EXTREMADURA (21/01/21)

GENERAL



Desde las 00:00 h. del 21 de enero a las 24:00 h. del 3 de febrero



Cierre perimetral de todas las localidades de Extremadura. Permitidos desplazamientos para entrenamiento o competición de deportistas y técnicos que participen en ligas federadas de ámbito nacional, así como los que tengan reconocida la condición de deportista, entrenador o arbitro de alto nivel o de alto rendimiento



Se mantiene el horario de libre circulación de personas de 6:00 a 22:00 horas.

LOCALIDADES +3.000 HABITANTES



Cierre de **centros deportivos** y espacios para la realización de actividad física o deportiva en espacios cubiertos



Se permite únicamente la práctica de actividad física de forma **individual** en instalaciones deportiva al aire libre con un aforo máximo del 30%.



Podrán entrenar y competir quienes participen en competiciones oficiales federadas de liga regular y de **ámbito nacional**, y deportistas, entrenadores y árbitros de alto nivel y alto rendimiento



Se prohíbe la celebración de **eventos y competiciones deportivas**, salvo las competiciones oficiales federadas de liga regular y de ámbito nacional. Estas serán sin público y a puerta cerrada

LOCALIDADES -3.000 HABITANTES



Podrán permanecer abiertos los **centros deportivos** y espacios para la realización de actividad física o deportiva en espacios cubiertos con aforo del 30% de uso deportivo.



Podrán permanecer abiertas las instalaciones deportivas **al aire libre** con un aforo máximo del 40% de uso deportivo.



Se prohíbe el desarrollo de actividades deportivas en **pareja y en equipo** en espacios abiertos al público. Quedan exceptuadas de esta prohibición las competiciones oficiales de liga regular o los entrenamientos relacionados con estas, así como aquellas que se desarrollen en centros deportivos o academias.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

DEPORTE RESPONSABLE

JURISPRUDENCIA MENOR

Condenas por incumplir las normas derivadas del estado de alarma

<https://www.iberley.es/noticias/distintas-condenas-incumplir-normas-derivadas-estado-alarma-ordenando-suministro-epis-30157>

➤ Incumplimiento del confinamiento ante el Estado de alarma

Con carácter general, la pena fijada es de sesenta días de prisión que, según el artículo 71.2 del Código Penal, al ser inferior a tres meses debe ser sustituida necesariamente por multa, trabajos en beneficio de la comunidad o localización permanente. La condena se ha sustituido por una multa de 120 días con una cuota diaria de tres euros -360 euros-, propuesta del Ministerio Fiscal con la que la acusada ha mostrado su conformidad.

➤ Tres personas condenadas (Santander) por incumplir reiteradamente la orden de confinamiento. (Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander, 1/4/2020)

Una mujer, que ya había sido requerida en otras ocasiones, fue detenida en un supermercado cuando intentaba llevarse productos sin abonar.

En los otros casos, los condenados también habían sido requeridos dos veces antes de producirse la detención. En ambos casos, los hombres fueron puestos a disposición judicial el domingo, reconocieron los hechos y asumieron una condena de sesenta días de prisión, que ha sido sustituida por una multa de 120 días a razón de tres euros cada día, esto es, 360 euros.

➤ Condenado por desobediencia grave un hombre por incumplir reiteradamente las normas derivadas del estado de alarma. (Juzgado de Instrucción número 2 de Corcubión, A Coruña, 1/4/2020).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Corcubión, en funciones de guardia, ha condenado, por conformidad de las partes implicadas en el procedimiento, al pago de una multa de 1.440 euros a un hombre por incumplir reiteradamente las normas derivadas del estado de alarma decretado con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19. El sospechoso, que fue condenado como autor de un delito de desobediencia grave a agentes de la autoridad, ignoró "sistemáticamente" lo dispuesto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, e incumplió "injustificadamente" las limitaciones de circulación, según subraya la juez en la sentencia.

➤ Condenados dos hombres por aprovechar la cuarentena para robar un coche. (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Los Llanos de Aridane (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, 1/4/2020).

Ordenado el ingreso en prisión provisional comunicada y sin fianza de dos varones, por violar en reiteradas ocasiones la orden de confinamiento del Gobierno español y aprovechar la última de ellas para intentar robar un coche. Se les imputa indiciariamente cargos por robo con fuerza, resistencia grave a los agentes de la autoridad y desobediencia reiterada a la órdenes de la autoridad. Según detallan los autos de prisión dictados por el juez instructor, los dos acusados fueron sorprendidos burlando la orden de confinamiento en tres ocasiones, y la última de ellas fue cuando intentaban sustraer un vehículo.

En ambos autos de prisión, la autoridad judicial critica "el comportamiento delictivo, arbitrario e incívico del detenido evidencia el desprecio por la crítica situación que viene sufriendo nuestra sociedad, sin ningún tipo de consideración por la encomiable labor de nuestros profesionales sanitarios, los ciudadanos enfermos y los desgraciadamente ya fallecidos, la salud de las personas vulnerables en situación de riesgo, y quienes velan por la seguridad y la conservación del orden público, los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado".

➤ Excarcelado un hombre detenido dos veces por no respetar el confinamiento (Juzgado de Instrucción número 3 de Telde, Las Palmas, 1/4/2020).

La Audiencia Provincial de Segovia ha dejado en libertad al hombre encarcelado el pasado tras ser detenido por quebrantar el confinamiento decretado con motivo del Covid-19 un día después de ser arrestado por el mismo motivo y por escupir a una agente en la cara en tres ocasiones.

La Sala estima el recurso de su abogada y revoca la resolución acordada el pasado día 25 por el Juzgado de Instrucción 5, que acordó, a petición de la Fiscalía, la prisión provisional, comunicada y sin fianza del detenido. La Audiencia considera que, si bien existe riesgo de reiteración delictiva, no cabe hablar de habitualidad y no concurren los requisitos para la prisión provisional porque el delito de desobediencia grave, según el art. 556 del Código Penal, está castigado con entre tres meses y un año de prisión o multa de seis a dieciocho meses.

➤ **Condenada por ir a la compra a 20 kilómetros y llamar “zampabollos” a los policías. (Juzgado de Instrucción número 3 de Telde, Las Palmas, 1/4/2020).**

Se condena 720 euros de multa por desobediencia a la autoridad a una vecina de Las Palmas de Gran Canaria de 36 años que desoyó la orden de confinamiento por el coronavirus desplazándose al centro comercial Alcampo de Telde (a unos 20 kilómetros) y cuando fue requerida por policías y guardias de seguridad para regresar a su domicilio se negó a acatar estas instrucciones, amenazándoles con violencia e insultándoles con expresiones como “zampabollos” o “hijos de puta”.

➤ **Multa de 720 euros a un hombre que incumplió en ocho ocasiones la orden de confinamiento. (Juzgado de Instrucción número 1 de Ribeira, A Coruña, 31/3/2020).**

El Juzgado de Instrucción número 1 de Ribeira ha condenado a un hombre al pago de una multa de 720 euros como autor de un delito continuado de desobediencia grave por hacer caso omiso a las normas derivadas de la declaración del estado de alarma con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

El sospechoso reconoció que los días 17, 18, 19, 20, 22, 24, 27 y 30 de marzo incumplió de forma reiterada la obligación de confinamiento y llegó a un acuerdo con la Fiscalía sobre la condena.

La sentencia, al ser dictada bajo la conformidad de todas las partes implicadas en el procedimiento, no será recurrida.

➤ **A prisión tras burlar el confinamiento y atacar a la Policía (Juzgado de Instrucción número 7 de Las Palmas de Gran Canaria, 31/3/2020).**

Condenado a cuatro meses de prisión por un delito continuado contra el orden público, en la modalidad de resistencia a la autoridad, a dos residentes en Las Palmas de Gran Canaria que burlaron el confinamiento por coronavirus en la tarde del pasado sábado y se enfrentaron a los policías que iban a detenerlos tras darse a la fuga.

MEDIDAS ESPECIALES EXTREMADURA

✓ La Junta de Extremadura mantiene la limitación en la movilidad entre localidades durante los próximos siete días. En todas y cada una de las poblaciones estará limitada la salida y la entrada de personas, a excepción de desplazamientos justificados.

✓ Se amplía a las localidades de más de 3.000 habitantes el cierre de la hostelería y restauración (a excepción de los horarios habilitados para recoger y domicilio). Son medidas para los próximos 14 días, revisables en una semana. Esto afectará a 744.469 extremeños (71% de la población).

✓ En la provincia de Badajoz se habilitará un hospital provisional en las instalaciones de IFEBA de Badajoz, que acogerá 154 camas.